

OPOSICIONES
PRIMARIA y SECUNDARIA
<<MAGISTER>>

CURSO 2008-2009
ABIERTO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN

CONVOCATORIA CANTABRIA
OPOSICIONES AL CUERPO DE PROFESORES DE
SECUNDARIA Y TÉCNICOS DE F.P.

2008

Temarios Renovados
Programaciones
Unidades Didácticas
Técnicas Examen Oral
Actualización Continua

Av. Dr. Federico Rubio y Gali, 1 Gta. Cuatro Caminos. 6 y 7
Teléfonos 91/534 0987 - 91/554 39 73

MADRID

TODA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA LA ENCONTRARÁS EN NUESTRA PÁGINA WEB:

www.magister.es

REGÍSTRATE Y RECIBE GRATIS INFORMACIÓN DE TU ESPECIALIDAD

EXTRACTO Orden EDU/31/2008 de 16 de abril, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, y adquisición de nuevas especialidades y se efectúa la convocatoria para la provisión de plazas de dichos Cuerpos en régimen de interinidad. (BOC 23-04-08)

TÍTULO I.

PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ACCESOS

1. NORMAS GENERALES.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 221 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Código 0590), 8 plazas del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Código 0592), 24 plazas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Código 0591) y 12 plazas del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (Código 0594).

La distribución de las plazas convocadas, sistema de cobertura y especialidades están recogidas en el anexo III a la presente convocatoria.

Se reservan 13 plazas del total de las ofertadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición de personas con discapacidad. En esta convocatoria las plazas no cubiertas en dicho turno sea cual sea el porcentaje de personas con discapacidad que las superen, se acumularán al turno libre.

En el supuesto de que las plazas reservadas al turno de discapacidad no sean cubiertas, se acumularán al cupo del 5 por ciento de la oferta siguiente de cada uno de los Cuerpos con un límite máximo del 10 por ciento respecto del total de plazas que se convoquen.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se reserva un porcentaje de las plazas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de los funcionarios de los Cuerpos Docentes de Maestros y de Profesores Técnicos de Formación Profesional que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

1.2 A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

-La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo).

-La Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados (BOE de 11 de diciembre).

-El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad (BOE de 17 de diciembre).

-La Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, que modifica el anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos (BOC de 31 de diciembre).

-La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril).

-El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE de 2 de marzo).

-El Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ella los Profesores correspondientes a dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo (BOE de 2 de diciembre).

-El Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional específica (BOE de 10 de octubre).

-El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, modificado en parte por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación

de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo).

-El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10 de abril).

-La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre).

-La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

-Las demás disposiciones de general aplicación.

-Lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en dichas especialidades.

1.4 La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos: 2.1 Requisitos generales.

A) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera, funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concurre a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a las que se refiere el Título III de esta convocatoria.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes, según el Cuerpo al que opten:

2.2.2 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

a) Con carácter general, estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o equivalente a efectos de docencia, o el título de grado correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo XIV de esta convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional única, apartado 6, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y únicamente en aquellos casos en que la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria no haya llevado a

término las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad, a que se refería la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aún careciendo de la titulación exigida con carácter general, y o de la equivalente a efectos de docencia, acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente, entendiéndose que el plazo de efectividad de las cuatro convocatorias, se circunscribe a la fecha de entrada en vigor del anteriormente citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

Las especialidades en las que ya ha habido cuatro convocatorias por este acceso son Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria única, punto 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, no será exigible la posesión de un título de formación pedagógica y didáctica a los aspirantes a este Cuerpo.

2.2.3 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o título de grado correspondiente.

b) En virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, no será exigible la posesión de un título de formación pedagógica y didáctica a los aspirantes que deseen ingresar en este Cuerpo.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso libre en cada uno de los cuerpos convocados, tengan reconocida, por los órganos competentes, una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia. De conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados, se reserva un cupo del 5 por ciento sobre el total de las plazas convocadas, según consta en el anexo III de esta convocatoria.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará en el momento de la solicitud mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente al que se refiere el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.6 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano, en la forma establecida en la base 7.2 de esta convocatoria.

2.7 Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de

presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. SOLICITUDES.

3.1 Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo oficial (anexo VI de la presente convocatoria) que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.10 de esta Orden), la segunda para el interesado y la tercera para la entidad de depósito correspondiente. Asimismo, el modelo podrá ser obtenido a través de la página web del Gobierno de Cantabria (www.gob-cantabria.es, Consejería de Educación. Dirección General de Personal Docente) y en el portal educativo de esta Consejería de Educación (www.educantabria.es, Personal Docente. Procesos Selectivos), y podrá ser cumplimentado en su totalidad por este medio, enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en las citadas páginas web. Este envío no sustituye la presentación de la solicitud en los registros correspondientes, por lo que el aspirante deberá imprimir tres copias del modelo debidamente cumplimentado y presentar el original en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), junto con la pertinente documentación.

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe de entre los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte a más de un Cuerpo y/o especialidad, no pudiéndose garantizar, en este último caso, que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales. En este caso, los aspirantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de Cuerpos y/o especialidades a los que opten.

3.2. Instrucciones para cumplimentar la instancia.

Al cumplimentar dicha solicitud, los aspirantes tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

A) Instrucciones generales:

- Escribir solamente a máquina o con bolígrafo negro o azul sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta, o a través del procedimiento informático establecido, en todos los ejemplares.

- Evitar doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.

- No escribir en los espacios sombreados o reservados. - Firmar el impreso.

- Adjuntar la Hoja de autobareación. B) Instrucciones particulares:

1.-Cuerpo:

Los aspirantes deberán consignar el texto y, en su caso, el código del Cuerpo al que se presenta: Cuerpo Código.

-Profesores de Enseñanza Secundaria 0590. -Profesores Técnicos de Formación Profesional 0591. -Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 0592. -Profesores de Música y Artes Escénicas 0594. 2.-Especialidad:

Consignar, cuando proceda, el texto y el código de la convocatoria, según figura en anexo III. 3.-Forma de acceso:

Consignar el número de código que corresponda a la forma de acceso.

-Código 1. Forma de acceso: Libre.

-Código 2. Forma de acceso: Reserva personas con discapacidad.

-Código 3. Forma de acceso: Acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior. -

Código 4. Forma de acceso: Acceso a Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

-Código 5. Forma de acceso: Procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades. 4.-Discapacidad acreditada:

Indicar el porcentaje del grado de discapacidad según el dictamen del órgano competente.

C) Instrucciones para formalizar la inscripción por vía telemática:

Si la solicitud se formaliza por vía telemática, se deberán seguir las instrucciones que en la misma se indican.

3.3 Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación la forma de acceso por la que concurren, según se señala en el punto B) 3 del apartado anterior.

3.4 Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3 de la presente convocatoria deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud el porcentaje de discapacidad que padecen. Asimismo, deberán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios, en que esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el recuadro correspondiente de la solicitud.

3.5 Los aspirantes que concurren por alguno de los procedimientos de acceso a que se refieren los apartados 2.4. y 2.5 de la presente convocatoria deberán indicar en el anexo XII el Cuerpo del que es funcionario de carrera y la especialidad de la que es titular.

3.6 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el anexo IX de esta convocatoria, así como, si de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1. de la presente Orden, se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado. Dichos aspirantes consignarán en el primer apartado de la solicitud de participación el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente.

3.7 Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen permanecer o ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidad, que se elaborarán posteriormente, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia, si bien para estar en las citadas listas, será condición necesaria haberse presentado a este proceso selectivo.

3.8 Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero que modifica el anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación, los derechos de examen para todos los opositores, tanto de ingreso como de accesos a otros cuerpos, serán los siguientes:

Profesores de Enseñanza Secundaria: 26,01 euros.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 26,01 euros.
Profesores de Música y Artes Escénicas: 26,01 euros.
Profesores Técnicos de Formación Profesional: 26,01 euros.

Estos derechos de examen se ingresarán en cualquiera de las oficinas del Banco de Santander en la cuenta corriente número 0049 6742 58 2916218065 "Pruebas selectivas para el ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas".

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que se encuentren en situación de desempleo, circunstancia que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo, expedida con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la convocatoria del concurso-oposición.

La acreditación del pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada en los tres ejemplares del modelo. En caso de que el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a la mencionada en la convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber pagado la tasa.

La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reclamaciones.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presenta-

ción en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano mencionado en el apartado 3.10 de esta base.

3.9 Documentación que deberá acompañarse a la solicitud:

A) Documentación de carácter general:

1) La documentación justificativa para la valoración de los méritos a la que se hace referencia en el baremo que, como anexos I y II, se acompañan a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias, no teniéndose en consideración otros documentos que no sean los expresamente indicados.

Los méritos alegados deberán ir separados en tres bloques, que se corresponden con los tres apartados del baremo de méritos que consta como anexo I a esta convocatoria.

Dichos apartados son:

I.- Experiencia docente.

II.- Formación académica y permanente.

III.- Otros méritos.

Cada uno de estos apartados deberá ir precedido de una relación de los méritos que se presentan y, a su vez, todo ello debe ir precedido de la Hoja de Autobarema de méritos que se señala en el apartado siguiente.

En el apartado 2.5 (Formación permanente), se deberá aportar una relación de las actividades de formación realizadas, separadas según los apartados a) y b) del baremo, con expresión de los siguientes datos:

-Nombre del curso o actividad formativa.

-Número de créditos o, en su caso, número de horas del mismo.

-Organismo firmante de la diligencia de homologación correspondiente.

2) Hoja de Autobarema suscrita por cada aspirante, según anexo VII, con indicación de la puntuación que el aspirante concede a cada uno de los méritos.

3) A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo de presentación de solicitudes, tendrán un plazo adicional de quince días hábiles, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título. En dicho título deberá indicarse expresamente la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y deberá expresar, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

B) Documentación de carácter específico:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Este documento se entregará en papel DIN A4. Los aspirantes nacionales de un estado miembro de la Unión Europea que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad. Los aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea deberán remitir, además, su permiso de residencia.

2) Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquellos que no posean la nacionalidad española, certificación académica sustitutiva, expedida por el Rector correspondiente, junto con la credencial que acredita su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión de profesor de enseñanza secundaria en aplicación de la Directiva 89/42/CEE y del Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero.

3) Original del resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente, si es que no se hubiera utilizado el procedimiento de impresión mecánica establecida, o documento justificativo de estar exento de la misma.

4) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública si es que no poseen la nacionalidad española.

5) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano y que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de la presente Orden, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del

castellano deberán aportar, a tal efecto, la documentación acreditativa de su exención a la que se refiere dicho apartado 7.2.1.

6) Los aspirantes que participen por el turno de discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente sobre el grado de discapacidad.

3.10 Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación. La solicitud (ejemplar número 1: "ejemplar para el interesado"), junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 3.9.1 de esta base, se dirigirá a la consejera de Educación del Gobierno de Cantabria y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander.

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a las que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada en el apartado 3.8 de esta convocatoria. En todo caso, deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

Todas las personas que hayan utilizado la vía telemática para la cumplimentación y envío de la solicitud deberán, también, presentar un ejemplar impreso de la misma en cualquiera de las oficinas descritas en los párrafos anteriores, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria (del 24 de abril hasta el 13 de mayo de 2008, ambos inclusive).

3.11 Errores en las solicitudes.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 135 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.12 Subsanación de solicitudes.

La Administración requerirá al interesado mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación, subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, considerándose éstos exclusivamente los consignados en el apartado B de la base 3.9 de esta convocatoria, si bien los aspirantes deberán reunir la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el director general de Personal Docente de la Consejería de Educación dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que, no poseyendo la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.2 de esta convocatoria. Dichas listas se publicarán, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y en el Portal Educativo de la Consejería de Educación (www.educantabria.es). En la lista, que se organizará por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad, si ésta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán al director general de Personal Docente y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.10 de la presente convocatoria.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa los interesados, podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria, deba presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, éstos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Según establece la Disposición transitoria decimoséptima, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el título VI del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, durante los cinco años de implantación de la mencionada Ley, el ingreso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el cual se valorarán, en la fase de concurso, la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una única prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Asimismo, se realizará una fase de prácticas que incluirá cursos de formación y que formará parte del procedimiento selectivo.

6.1 Comienzo.

Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del día 10 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas, se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Asimismo, el aspirante deberá presentar dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación a los que se refiere la base 7.3.2.B.1) de la presente Orden. En dicho acto de presentación los tribunales harán públicos los criterios de corrección y valoración de las pruebas, y comunicarán el material necesario para las mismas. Tras dicho acto de presentación, que será siempre posterior al 10 de junio de 2008, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición, pudiendo incluso reducir el número de tribunales en función del número de personas presentadas. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por los aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad respecto al resto de los opositores. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la

base 5.8 de esta Orden. En el mismo acto de presentación de opositores, la Comisión de Selección, teniendo en cuenta el número de opositores que han acudido al proceso selectivo, determinará la distribución de aspirantes por tribunales.

El director general de Personal Docente publicará, con anterioridad al acto de presentación obligatorio, resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares y fecha de presentación a la que hace referencia el apartado anterior, la fecha de inicio de celebración de la prueba, los centros donde se llevarán a cabo las partes de la misma, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas. En el acto de la presentación de opositores, se efectuará necesariamente la entrega de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación, entendiéndose, en caso contrario, que el interesado renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo.

Esta citación se realizará en común para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerando como no presentados a aquellos opositores que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra " X ", según el sorteo celebrado el pasado día 17 de enero de 2008 en la Dirección General de la Función Pública de la Secretaría General para la Administración Pública. El resultado de dicho sorteo fue publicado en el BOE de 4 de febrero.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes, según el orden alfabético.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad a través del DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer al director general de Personal Docente su exclusión, previa audiencia del interesado; asimismo, se le comunicará, a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Igualmente, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como aquellos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones de la misma.

7. SISTEMA DE SELECCIÓN.

7.1 De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por los participantes, de conformidad con lo dispuesto a continuación.

A efectos de valoración de los méritos conforme a los baremos que figuran en los anexos I y II a la presente con-

vocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos anexos, siguiendo el orden establecido en la base 3.9.A) de esta convocatoria, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos alegados que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se indiquen en la Hoja de Autobaremación y se justifiquen debidamente a través de la documentación que se determine en los citados anexos. En ningún caso serán tenidos en cuenta documentos presentados fuera del plazo establecido, ni documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductor Jurado. La documentación deberá ser presentada en tres bloques, según los apartados del anexo correspondiente adjuntando, además, fotocopia de la Hoja de Autobaremación.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en los anexos I y II de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los órganos de la Consejería de Educación que se determinen, aportando a las comisiones de selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición. No serán valorados los méritos no invocados ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que sea admisible su mejora, adición o rectificación con posterioridad a dicho plazo.

Las listas con las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en la fase de concurso se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y en la página web de la misma (www.educan-cantabria.es). Contra las puntuaciones asignadas provisionalmente, los interesados podrán presentar reclamación dirigida al director general de Personal Docente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de la documentación aportada con la solicitud, sin que a estos efectos se permita la incorporación de nueva documentación acreditativa de los méritos alegados, no aportada inicialmente. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes en el domicilio que figure en su solicitud, publicándose al finalizar el proceso selectivo las puntuaciones definitivas de cada aspirante con la valoración de los distintos apartados del baremo, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Contra la resolución definitiva de las puntuaciones asignadas, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

7.2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a las que se refieren los apartados 6.1 y 7.3 de la presente Orden, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba aquellos aspirantes que posean los siguientes títulos:

- Diploma de Español (Nivel Intermedio).
- Diploma de Español (Nivel Superior).
- Certificado de Aptitud en Español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica.
- Título de Licenciado en Filología Románica.

Asimismo, están exentos los aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano o hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no estén exentos de la realización de la prueba, por no reunir los requisitos enumerados en el apartado anterior, quedan obligados a la realización de dicha prueba de conocimiento de la lengua castellana. Su no realización supone la renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el director general de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a la que se refiere este apartado.

7.2.2 El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales encargados de esta prueba, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre). Dichos contenidos se harán públicos en el momento de la convocatoria para la realización de las pruebas. El nivel exigido en esta prueba se efectuará tomando como referencia el nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (B-2) del marco de referencia.

7.2.3 Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba a la que se refiere el apartado anterior será realizada por tribunales compuestos por un presidente y cuatro vocales designados por el director general de Personal Docente entre funcionarios en activo de los Cuerpos de Inspección de Educación, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros, Catedráticos de Enseñanza Secundaria y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, el director general de Personal Docente podrá designar directamente a los vocales de entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores especialistas, en los términos previstos en el punto 5.7.3 de esta convocatoria. El nombramiento de estos tribunales se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para cada Tribunal se deberá designar, por el mismo procedimiento, un Tribunal suplente.

Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

A los miembros de estos tribunales les será de aplicación lo dispuesto, para los órganos de selección, en la base 5.5. de la presente convocatoria.

7.2.4 Valoración.

Los tribunales calificarán esta prueba de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder realizar la prueba selectiva.

Finalizada la realización de la prueba, el director general de Personal Docente dictará resolución recogiendo la relación de aspirantes con su calificación y anunciando la fecha y lugar en los que se harán públicas las listas definitivas de los aspirantes con su calificación.

Contra la resolución de la Dirección General de Personal Docente, que eleva a definitivas las calificaciones se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.3 De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y personas con discapacidad acreditada.

7.3.1 En la fase de oposición se tendrá en cuenta la aptitud pedagógica, el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia.

7.3.2 Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba, estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

La valoración de todos estos conocimientos y habilidades se llevará a cabo mediante la realización de la prueba por parte del aspirante, ante el Tribunal, dividida en dos partes, según el orden que se menciona a continuación:

1.- Parte A)

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante de entre un número de temas extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- Para las especialidades correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el aspirante elegirá un tema de entre cinco.

- Para las especialidades correspondientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, el aspirante elegirá un tema de entre tres.

- Para las especialidades correspondientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el aspirante elegirá un tema de entre cinco en todas las especialidades convocadas, a excepción de la especialidad de Servicios de la Comunidad en la que el aspirante elegirá un tema de entre cuatro.

Para la realización de esta parte A de la prueba, los aspirantes dispondrán de dos horas. Las pruebas correspondientes a especialidades de lenguas extranjeras se realizarán en dichos idiomas.

Esta parte A se valorará con una calificación de cero a diez puntos y tendrá un peso del 40 por ciento de la calificación final. Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los tribunales, salvaguardando el anonimato de los aspirantes, mediante el sistema de plicas, que no se abrirán hasta la finalización de toda la prueba (partes A y B) por parte de todos los aspirantes. La apertura de las plicas se realizará en acto público, previa entrega a la Consejería de Educación de un acta elaborada por cada uno de los tribunales en donde se recoja la calificación de la parte A de la fase de oposición, correspondiente a cada una de las plicas.

2.- Parte B)

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, entre las que los tribunales deberán valorar aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos que se piden en el apartado 7.3.2. de esta Orden: relación y coherencia entre los diferentes elementos del currículo; la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos que se proponen y los planteamientos didácticos; la riqueza y adecuación de las medidas de atención a la diversidad del alumnado, la variedad, coherencia y adecuación de las situaciones de aprendizaje propuestas, así como el valor pedagógico y la adecuación de los enfoques metodológicos y de los procesos de evaluación.

Consistirá en la presentación de una programación didáctica o, en su caso, de un plan de actuación, y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica o, en su caso, de un programa de intervención y/o línea de actuación.

En aquellas especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.

B.1) Presentación de una programación didáctica o de un Plan de actuación.

B.1.1) La programación didáctica, que tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, hará referencia al currículo de un área, materia, asignatura o módulo relacionado con la especialidad por la que el aspirante participa. Asimismo, se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles, etapas educativas o enseñanzas en las que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartir dicha área, materia, asignatura o módulo.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá estar referida a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato, a los ciclos formativos de Formación Profesional o a la Educación Secundaria para las personas adultas.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación podrá referirse a los diferentes niveles o ciclos de estos estudios.

OPOSICIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA MAGISTER

LÍDER EN: * PLAZAS OBTENIDAS
* EXPERIENCIA
* PROFESORADO

AÑO TRAS AÑO, NUESTRO ALUMNOS OBTIENEN
EL MAYOR NÚMERO DE PLAZAS

MAS DE 3000 ALUMNOS APROBADOS

RELACIÓN PARCIAL DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER DE PRIMARIA Y SECUNDARIA RELACIÓN PARCIAL
DE

QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA

1	Sanchez Matamoros Infantes, A	Andalucia	42	Martinez Gomez, Jose Antonio	Madrid	83	Llorens Navarro, Carlos	Valencia	124	Navas Graciani, Eloisa	Madrid
2	Moral Hormigos, Valentin	Aragon	43	Perez Garcia, Dolores	Murcia	84	Sanz Martinez, Manuela	Andalucia	125	Cuñat Pla, Sabina	Valencia
3	Sanchez Rodriguez, Nuria	Canarias	44	Zubikoa Mendigutxia, Alicia	Pais Vasco	85	Diez Gonzalez, Marta Maria	Aragon	126	Mateos Yañez, María Rosario	Andalucia
4	Tornero Solera, Icia	C Mancha	45	Toro Belda, Rafael	Valencia	86	Martin Gomez, Ana Maria	C Mancha	127	Arranz Sebastian, Montserrat	Aragon
5	Vaillo Gastelut, María Eloisa	C Leon	46	Arenas Fernandez, Vicente	Andalucia	87	Rodriguez Rodriguez, MEnca.	C Leon	128	Fernandez Garcia, Eduardo Juan	C Mancha
6	Compte Pla, Ura	Cataluña	47	Villarroya Perez, María Jesus	Aragon	88	Oubiña Feijoo, Susana	Galicia	129	Rodriguez Ibañez, Susana	C Leon
7	Caballero Breña, A.	Extremadura	48	Arrogante Carrasco, María Pilar	C Mancha	89	Alonso Pilloo, Lucia	Madrid	130	Temprado Llana, Florisa	Madrid
8	Vaz Martínez, María Carmen	Galicia	49	Jorge García, María Ascension	C Leon	90	Fernandez Carrasco, Luisa María	Murcia	131	Vidal Clement, María Dolores	Valencia
9	Alegria Jimenez, Encarnacion	Madrid	50	Muñoz Iranzo, Nieves	Cataluña	91	Galiano Rodriguez, Isabel	Valencia	132	Iglesias Garcia, Francisca	Andalucia
10	García Quesada, Miguel	Murcia	51	Urbano Jimenez, María Jose	Extremadura	92	Vicente Ramos, M Misericordia	Andalucia	133	Lucia Plumed, María Concepcion	Aragon
11	Arruz Garcia, María Pilar	Pais Vasco	52	Veiga Iato, Beatriz	Galicia	93	Clemente Crespo, Margarita	Aragon	134	Muelas Hidalgo, Ana Isabel S	C Mancha
12	Cuellar Real, María Soledad	Valencia	53	Diaz Meco Salmeron, MSagrario	Madrid	94	Martin Benito, Maricruz	C Mancha	135	Cabezas Diaz, Maria	C Leon
13	Donoso Gomez, Evangelina	Andalucia	54	Navarro Lopez, Josefa	Murcia	95	Herrero Calvo, Manuela	C Leon	136	Esteban Arranz, Elena	Madrid
14	Rubio Rubio, Ana Isabel	Aragon	55	Satrustegui Martija, Margarita	Pais Vasco	96	Morales Galvez, Laura	Madrid	137	Sanchez Sanchez, Eva María	Valencia
15	Angel Cerrillo, María Luisa	C Mancha	56	Torres Domingo, Miguel	Valencia	97	Exposito Dominguez, F Jose	Murcia	138	Camacho Reina, María Rosa	Andalucia
16	Gracia Ruiz, Alicia	C Leon	57	Remon Salguero, María Pilar	Andalucia	98	Peñarrubia Pardo, Encarnacion	Valencia	139	Rubio Azuara, María Pilar	Aragon
17	Escuderos Lopez, Ana	Cataluña	58	Aparicio Saz, Rosa María	Aragon	99	Aguilera Dominguez, Ana María	Andalucia	140	Alarcon Palomares, Mari Carmen	C Mancha
18	Martin Serrano, María Jose	Extremadura	59	Simon Hidalgo, Concepcion	C Mancha	100	Millan Jover, Vicente	Aragon	141	Garcia Alonso, Jose Domingo	C Leon
19	Alvarelos Rozas, Ana	Galicia	60	Puente Callejo, María Elena	C Leon	101	Martin Zubieta, Raquel	C Mancha	142	Martin Vivas, Luis	Madrid
20	Cruz Garcia, Francisco	Madrid	61	Mellado Ramos, María Esther	Cataluña	102	Dominguez Benito, MConcepcion	C Leon	143	Valero Garcia, Belen	Valencia
21	Galiana Sanchez, María Teresa	Murcia	62	Alvarez Calvo, Begoña	Galicia	103	Sanchez Diaz, María Teresa	Madrid	144	Valero Ramirez, María Pilar	Andalucia
22	Garagartza Lekube, Arantza	Pais Vasco	63	Miguez Corrales, Gema	Madrid	104	Peña Lucas, María Elena	Murcia	145	Tafalla Simon, Ana Isabel	Aragon
23	Morales Caballero, Piedad	Valencia	64	Lopez Martinez, Fuensanta	Murcia	105	Roig Almansa, Javier Ignacio	Valencia	146	Camacho Murillo, Rosa María	C Mancha
24	Cosgaya Garcia, Ana María	Andalucia	65	Abad Garcia, Esther	Pais Vasco	106	Gonzalez Beltran, María Pilar	Andalucia	147	Pozza Miguel, Patricia	Andalucia
25	Castro Manrique, Elisa	Aragon	66	Ruiz Lopez, Marta	Valencia	107	García Alija, María Teresa	Aragon	148	García Montes, Yolanda A	Madrid
26	Esteban Gonzalez, Celia	C Mancha	67	Marruecos Cruz, Esther	Andalucia	108	Lora Escobar, Sonia	C Mancha	149	Pomer Hernandez, Alberto	Valencia
27	Rio Sanchez, Sonia	C Leon	68	Martin Artal, Sonia	Aragon	109	Lagunilla Infante, Raquel	C Leon	150	Lopez Galvez, Nuria	Andalucia
28	Escriba Martínez, Teresa	Cataluña	69	Galiano Esteban, Victoria E	C Mancha	110	Justel Garcia, María Jose	Madrid	151	Perez Soriano, María Jose	Aragon
29	Solano Macías, Antonio	Extremadura	70	Blanco Puente, María Mercedes	C Leon	111	Villalobos Templado, Juan Carlos	Murcia	152	Ciudad Camacho, Pilar	C Mancha
30	Dominguez Alvarez, Ana María	Galicia	71	Lopez Gómez, María Carmen	Valencia	112	Bischo Muñoz, Ester	Valencia	153	Lopez Sanchez, Noelia	C Leon
31	Cabeza Boeddinghaus, Susana Barbara	Madrid	72	Fernandez Schoebel, Iciar	Madrid	113	García Ballares, María Carmen	Andalucia	154	Catalina Gallego, Macarena	Madrid
32	Urea Alcañiz, María Soledad	Murcia	73	Hidalgo Balibrea, MInmaculada	Murcia	114	Montero Cogollor, María Florida	Aragon	155	Leon Lopez, Ana María	Valencia
33	Perez Garcia, María Julia	Pais Vasco	74	Gonzalez Argomaniz, M Jesus	Pais Vasco	115	Rossi Lopez, Marta Vanesa	C Mancha	156	Garcia Martínez, M Remedios	Andalucia
34	Blasco Burguera, Consuelo	Valencia	75	Ortiz Climent, María Jose	Valencia	116	Labandon Campo, María Antonia	C Leon	157	Ramos Dobon, Eva María	Aragon
35	Perez Sanchez, María	Andalucia	76	Toscano Aguilera, María Teresa	Andalucia	117	Marin Martin, Paloma	Madrid	158	Megias Camuñas, Francisca	C Mancha
36	Guillen Guillen, Isabel	Aragon	77	Leon Guillen, Ana Isabel	Aragon	118	Mora Ruano, David	Murcia	159	Antolin De La Fuente, Angel	C Leon
37	Rodrigalvarez Brovia, Celia María	C Mancha	78	Montejo Marcos, Elena	C Mancha	119	Castellet Mas, Natividad	Valencia	160	Ruiz Molero, Juan Jose	Madrid
38	Hernandez Hernandez, Miriam	C Leon	79	Gonzalez Mendez, Ruth	C Leon	120	Trujillo Perales, Inmaculada	Andalucia	161	Palmer Gonzalez, María Esther	Valencia
39	Medina Fernandez, Francisca	Cataluña	80	Redondo Manuel, María Carmen	Galicia	121	Ibañez Alcaine, Jesus Miguel	Aragon	162	Ruiz Rodriguez, Isabel María	Andalucia
40	Pinilla Martin, Francisca	Extremadura	81	Culebras Rodriguez, Susana	Madrid	122	Guijarro Santiago, Luisa	C Mancha	163	Redolar Ripoll, Christian	Aragon
41	Legaspi Fernández, Rosa	Galicia	82	Ferrandis Cabanillas, Ester	Murcia	123	Rubio Sierra, Ura	C Leon	164	Mayoral Rodriguez, Paula	C Mancha

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, en la programación didáctica se explicitarán, al menos, los siguientes apartados:

- Contextualización de la programación didáctica:

- En un centro educativo, haciendo referencia a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su Proyecto Educativo y Proyecto Curricular; tipo de alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle, etc.

- En una etapa, nivel educativo o enseñanza, de acuerdo con lo expuesto al inicio del apartado B.1). Asimismo, se deberá explicar, entre otros aspectos, el sentido y finalidad del área, materia, asignatura o módulo objeto de la programación didáctica en el conjunto de la etapa, nivel educativo o enseñanza que el aspirante determine; su contribución a la consecución de los objetivos generales de dicha etapa, nivel educativo o enseñanza, y, en su caso, a la adquisición de las competencias básicas.

- En un curso escolar, nivel y grupo concreto, haciendo referencia a la posible diversidad de los alumnos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

- Objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo de la programación didáctica.

- Organización y secuenciación de los contenidos.

- Unidades didácticas del área, materia, asignatura o módulo para el curso escolar, nivel y grupo seleccionados. Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y veinticinco, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas, tal y como se recoge, posteriormente en el apartado B.2) de la presente base.

- Criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación para valorar los aprendizajes del alumnado.

- Enfoques didácticos y metodológicos (estrategias metodológicas, organización de agrupamientos, de espacios y de tiempos...).

- Medidas de atención a la diversidad del alumnado, en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del Centro, teniendo en cuenta el grupo de alumnos a los que va dirigida dicha programación.

- Materiales y recursos necesarios para su desarrollo (recursos materiales, bibliográficos...).

- Contribución de la programación didáctica al desarrollo de los planes, programas y proyectos que el centro desarrolle.

- Criterios y procedimientos para evaluar la programación didáctica.

B.1.2) En la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el aspirante presentará un plan de actuación referido a una de las siguientes estructuras:

- Un Departamento de Orientación en un Instituto de Educación Secundaria o en un Centro de Educación de Personas Adultas.

- Una Unidad de Orientación Educativa de un colegio público.

- Un Equipo de Atención Temprana.

- Un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Dicho plan deberá incluir los siguientes aspectos:

- Características del centro, en el marco del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular, y, en el caso de los Equipos de Atención Temprana y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, características del sector.

- Objetivos que se pretenden conseguir a través de este plan.

- Programas de intervención y/o líneas de actuación que se van a desarrollar en relación con cada uno de los siguientes ámbitos: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, apoyo al Plan de Acción Tutorial y Apoyo al proceso de orientación académica y profesional. Cada uno de estos programas y líneas de actuación, incluirán, al menos, los siguientes aspectos: justificación, objetivos, destinatarios, acciones y evaluación. Dichos programas y líneas de actuación, que oscilarán entre diez y veinticinco, estarán numerados y titulados, para facilitar el desarrollo de la

prueba B.2) que se detalla posteriormente. De cada ámbito señalado se desarrollarán, al menos, tres programas o líneas de actuación. Uno de los programas o líneas de actuación que se establezcan se concretará posteriormente en el apartado B.2) de la presente base.

- Criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

B.1.3) En las especialidades propias de la Formación Profesional específica y en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional no se podrá realizar la programación de un módulo de formación en centros de trabajo sino que podrán, en su caso, indicarse las capacidades que se van a desarrollar en los mismos en relación con el módulo programado. En todo caso la programación didáctica se atenderá a lo dispuesto en el apartado B.1.1) de la presente base.

B.1.4) En la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el aspirante elegirá entre:

- Presentar una programación didáctica como profesor en ciclos formativos de Formación Profesional o, en su caso, en Programas de Cualificación Profesional. Dicha programación didáctica se ajustará a lo establecido en el apartado B.1.1) de la presente base.

- Presentar un plan de actuación como miembro de un Departamento de Orientación en un Instituto de Educación Secundaria, en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en un Equipo de Atención Temprana, en el que se incluyan los siguientes apartados:

- Características del centro, en el marco del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular, y, en el caso de los Equipos de Atención Temprana y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, características del sector.

- Objetivos que se pretenden conseguir a través de este plan.

- Programas de intervención y/o líneas de actuación que, en todo caso, deberán referirse a las funciones establecidas en la legislación vigente que corresponden al profesorado de Servicios a la Comunidad cuando interviene en un Departamento de Orientación, en un Equipo de Atención Temprana o en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Dichos programas y líneas de actuación, que oscilarán entre diez y veinticinco, estarán numerados y titulados, para facilitar el desarrollo de la prueba B.2) que se detalla posteriormente. Uno de estos programas o líneas de actuación se concretará posteriormente en el apartado B.2) de la presente base.

- Criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

B.1.5) Se acompaña como anexo XIII la referencia legal a los currículos vigentes en los diferentes niveles en esta Administración educativa, así como las enseñanzas mínimas establecidas en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aplicables en el próximo curso escolar de conformidad con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por la citada Ley Orgánica.

B.1.6) Formato.

La programación didáctica o, en su caso, el plan de actuación, tendrá una extensión máxima, incluidos anexos, de 60 páginas formato DIN-A4, orientación vertical, a una sola cara, con letra Arial tamaño 12 puntos y un máximo de 34 líneas por página (incluidos encabezados y pies de página). Todo lo incluido dentro de la programación (cuadros, tablas, diagramas, esquemas) deberá ajustarse a dicho formato. Este formato y tipo de letra será exigido en toda la programación excepto en los títulos y portada de la misma.

El aspirante deberá presentar en persona dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación al Tribunal en el acto de presentación de opositores citados en la base 6.1 de esta convocatoria. La no presentación de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación en el formato indicado supondrá que el aspirante no tendrá puntuación positiva en toda la parte B) de la prueba.

B.2) Preparación, exposición oral y, en su caso, defensa de una unidad didáctica.

B.2.1) La preparación y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la programación didáctica presentada por el aspirante. Este elegirá el

contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse al menos los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a desarrollar en el aula, los planteamientos metodológicos, los procedimientos y criterios de evaluación, los recursos materiales y la organización de espacios y tiempos.

B.2.2) En el caso de la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que opte por presentar un plan de actuación, el programa de intervención o línea de actuación que se desarrolle se concretará en un nivel o niveles determinados a lo largo de un curso escolar. Dicho programa de intervención o línea de actuación será elegido por el aspirante de entre tres extraídas al azar por él mismo de los desarrollados en su plan de actuación.

B.2.3) En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales y/o resultados de aprendizaje asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

B.2.4) La programación y la defensa de la unidad didáctica deberán realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a especialidades de idiomas.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición y la posterior defensa de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material personal que considere oportuno.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante comenzará entregando al Tribunal la unidad didáctica elaborada y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo. El opositor elaborará un sucinto guión que no excederá de un folio por una cara, y que podrá utilizar durante la exposición de la unidad didáctica. Dicho guión deberá ser presentado al Tribunal al inicio de la exposición y entregado al mismo al finalizar este ejercicio. El material auxiliar que utilicen los opositores deberá servir para ilustrar y complementar la exposición y nunca podrá ser utilizado como parte nuclear sobre la que se base el desarrollo de dicha exposición.

El opositor dispondrá de un período máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y en su caso el posterior debate ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, que no excederá de cuarenta y cinco minutos. El posterior debate ante el Tribunal tendrá una duración máxima de quince minutos. El aspirante utilizará una copia de su programación para la defensa de la misma ante el Tribunal.

En este apartado B.2.4) las referencias a la programación didáctica y a la unidad didáctica se entenderán referidas para las especialidades de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, al plan de actuación y al programa de intervención y/o línea de actuación, respectivamente.

Esta segunda parte se valorará globalmente de cero a diez puntos, y tendrá un peso del 60 por ciento de la calificación final.

Semanalmente los tribunales levantarán un acta de la parte B) dando traslado de una copia de la misma al responsable de la Consejería de Educación de coordinar las oposiciones.

B.3) Ejercicio de carácter práctico.

En el caso de la especialidad de Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de las especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, a excepción de la de Servicios a la Comunidad, y todas las del Cuerpo de Profesores de

Música y Artes Escénicas, en esta segunda parte se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico, según consta en el anexo IV de esta Orden. El aspirante dispondrá del tiempo que se determine en el citado anexo para su realización. Se valorará de cero a diez puntos y tendrá el porcentaje contemplado en el punto 7.6 de esta Orden.

7.3.3 Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que la han superado, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, siendo necesario haber obtenido al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba correspondiente a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Orden.

7.6 Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las calificaciones de las dos partes de la prueba, una vez efectuada la ponderación que se señala en este subapartado. Los tribunales calificarán cada una de las dos partes de la prueba de cero a diez puntos. A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, el peso de la parte A) será el 40 por ciento y el de la parte B) el 60 por ciento de la calificación final.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos. No obstante, a los efectos de obtener la calificación global de esta segunda parte B) y, de acuerdo con la ponderación que se establece para dicha parte en el párrafo anterior (60 por ciento de la calificación final), las calificaciones otorgadas a cada uno de los ejercicios se reducirán en la siguiente proporción:

En las especialidades en que sólo se realizan los ejercicios previstos en los apartados B.1) y B.2) de la presente base, las calificaciones podrán alcanzar un máximo de 3 puntos en cada ejercicio.

En las especialidades y cuerpos en los que se realizan tres ejercicios las calificaciones correspondientes a cada uno de los tres apartados será sobre un máximo de 6 puntos, asignando hasta un máximo de 2 para cada una de las partes.

7.7 En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, si se trata del procedimiento de ingreso libre, o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata de los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los miembros del Tribunal se calcularán con una aproximación de hasta diezmilésimas, si bien en la nota final se consignarán exclusivamente las dos primeras cifras decimales de la nota.

7.8 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere el apartado 7.3.2 serán los indicados en el anexo V a la presente Orden y son los actualmente vigentes, según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos, según se indica en la citada Disposición, así como a los dispuesto en la Orden ECI/25/2008 de 14 de enero por la que se regulan los temarios que han de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes.

7.9 Para los funcionarios de organismos internacionales se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE del 23).

TÍTULO II. 13. DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LOS CUERPOS DOCENTES Y ESPECIALIDADES OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA.

13.1 Quienes aspiren al desempeño de puestos en régimen de interinidad en los cuerpos docentes en las especialidades convocadas en esta Orden en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán presentar, necesariamente, la solicitud de acceso a la función pública docente en todas aquellas especialidades en las que deseen estar o permanecer al amparo de la presente convocatoria.

13.2 Listas de aspirantes a interinidad en puestos de vacante de plantilla.

Para permanecer en las actuales listas de vacantes de plantilla será necesario presentar, mediante el procedimiento establecido en la presente Orden, las solicitudes correspondientes a todas las especialidades en las que deseen permanecer, y acreditar que han intentado la superación de, al menos, uno de los procedimientos selectivos en esta convocatoria o en cualquiera de las actuales de otras Administraciones educativas. Esta acreditación sólo la deberán aportar aquéllos que, figurando ya en las actuales listas de aspirantes a interinidad, se presenten en otras Administraciones educativas y se llevará a cabo mediante certificado, expedido por el Tribunal seleccionador, de haberse personado a la realización de pruebas selectivas, según está establecido en el artículo 19.2 primero a.1 de la Orden EDU/37/2005, de 17 de junio (BOC de 27) y mediante certificado de la calificación obtenida, la cual deberá aportarse en el momento de su contratación. En el caso de que algún aspirante que vaya a desempeñar puestos en vacante de plantilla, en el momento de ser llamado a la misma, no presentase la calificación obtenida en las pruebas selectivas, quedará excluido de la lista de aspirantes a interinidad de los Cuerpos y especialidades docentes afectadas en Cantabria. Se entiende que intentan superar el proceso selectivo aquellos que tienen calificación positiva en la fase de oposición del mismo. El hecho de no presentarse a esta convocatoria cuando se está obligado a participar supondrá la eliminación del interesado de la lista de interinos, en vacante, que haya sido convocada mediante esta Orden.

13.3 Listas de aspirantes a interinidad para la realización de sustituciones.

13.3.1 Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas,

las listas de aspirantes para desempeñar puestos de sustituciones en régimen de interinidad estarán formadas por los participantes en el presente proceso selectivo para el ingreso en los cuerpos y especialidades ahora convocados que, no habiendo sido seleccionados, hayan manifestado su deseo en este sentido en la instancia de participación y cuenten con la correspondiente titulación. De la posesión de la especialidad necesaria estarán eximidos quienes hubieran superado la prueba de la oposición, en los términos que se establezca en la Orden correspondiente.

Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria correspondientes a los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, la lista derivada del proceso selectivo se incorporará por detrás del último aspirante de las listas únicas existentes para estos Cuerpos.

13.3.2 Las listas de aspirantes a interinidad para la realización de todo tipo de sustituciones se elaborarán conforme al baremo que consta como anexo XV a esta convocatoria.

Las listas se elaborarán separadas por especialidades.

Los integrantes de dichas listas que sean convocados para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en el curso escolar y que renuncien quedarán excluidos de dichas listas, salvo que concurra alguno de los supuestos que se establezcan como causas excepcionales justificativas de la renuncia.

Las listas que se elaboren como consecuencia del presente proceso selectivo serán utilizadas en la forma establecida en la Orden EDU/37/2005, de 17 de junio (Boletín Oficial de Cantabria del 27).

13.3.3 Los méritos que se valoren deberán ser necesariamente los mismos consignados en la solicitud para el ingreso como funcionario de carrera del Cuerpo y Especialidades convocadas, referidos siempre a aquéllos de los que se estén en posesión el último día de presentación de instancias. El baremo consta como anexo XV a esta convocatoria. En consonancia con lo anterior, el plazo para la reclamación de los méritos será el mismo del proceso selectivo y será publicado en los mismos plazos que los del proceso selectivo, debiendo los aspirantes a este sistema de cobertura presentar las reclamaciones y recursos en los mismos plazos que los habidos para el concurso-oposición.

13.4 Las presentes normas y las listas derivadas de ellas tendrán vigencia hasta el próximo proceso selectivo que se convoque para estos Cuerpos.

ANEXO I. BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS Y PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL POR EL TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO IV DEL TÍTULO VI DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO 276/2007, de 23 de febrero (Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos para la valoración de sus méritos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Máximo siete puntos) No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente y cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados 1.1.1.2.1.3 y 1.4, que se especifican más adelante. Se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas regladas. Se entiende por centros privados los autorizados para enseñanzas regladas de carácter privado. Los servicios prestados en países de la Unión Europea se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica. A efectos del cómputo de servicios prestados no serán tenidos en cuenta los nombramientos y ceses aportados por los interesados, siendo requisito necesario la aportación de Hoja de Servicios en donde conste la suma de los servicios prestados en cada Administración educativa.</p>		

<p>Los participantes actualmente trabajando en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán aportar fotocopia simple de la Hoja que les ha sido enviada a sus centros. Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con esta Administración educativa o debidamente autorizados por esta misma para la prestación de servicios docentes se computarán por el apartado 1.3 o 1.4 según el nivel educativo que se imparta conforme a lo establecido en el Anexo IV del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. En todo este apartado, no serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.</p>								
<p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0583 puntos.</p>	0,700	Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad.						
<p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0291 puntos.</p>	0,350	Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad.						
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0125 puntos.</p>	0,150	Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.						
<p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0083 puntos.</p>	0,100	Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad. Tampoco serán válidas las referencias al curso académico, siendo necesarias las fechas exactas de alta y baja en el puesto.						
<p>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE. <i>(Máximo cuatro puntos)</i></p>								
<p>2.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo. (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico para cuerpos docentes de Grupo A2 (antiguo grupo B).</p> <table border="1" data-bbox="309 972 826 1057"> <tr> <td>Escala de 0 a 10 puntos</td> <td>Escala en créditos, de 1 a 4</td> </tr> <tr> <td>Desde 6,00 hasta 7,5</td> <td>Desde 1,50 a 2,25</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 hasta 10</td> <td>Desde 2,26 a 4</td> </tr> </table>	Escala de 0 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4	Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25	Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4	<p>1,000 1,500</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>
Escala de 0 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4							
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25							
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4							
<p>En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, las unidades de valoración de méritos serán las encargadas de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media:</p>								
<p>- Aprobado: Cinco puntos - Notable: Siete puntos - Sobresaliente: Nueve puntos - Matrícula de Honor: Diez puntos.</p>								
<p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas", a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación de convalidación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p>								
<p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p>								
<p>En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura y ésta esté compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos.</p>								
<p>2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1 Diploma de estudios avanzados, Master, Suficiencia Investigadora. Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); el Título oficial de Master al amparo del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero; la Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, que tenga la misma finalidad, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>	1,000	Diploma justificativo.						

2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. (BOEdel 13).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documento justificativo.
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: <i>No se valorarán por los apartados 2.2 y 2.3 los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto y los títulos propios de las Universidades.</i> <i>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente:</i></p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente homologables y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p>	1,000	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente homologables.....</p>	1,000	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: <i>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</i></p>	0,500	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
a) Por cada título profesional de Música y Danza; (Grado Medio).	0,500	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.....	0,500	Fotocopia del título.
c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....	0,200	Fotocopia del título.
d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,200	Fotocopia del título.
e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.	0,200	Fotocopia del título.
<p>2.5 Formación permanente. <i>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</i> <i>Hay que señalar que para los cursos convocados y realizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma.</i> <i>En este apartado podrán ser contados los títulos de Postgrado citados en el primer párrafo del apartado 2.3 de este Anexo I, así como los títulos de Master amparados por normativas anteriores al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.</i></p>	Hasta un máximo de 2,5 puntos.	En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.

<p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 3 créditos.....</p> <p>A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p>	<p>0,200</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito será equivalente a diez horas.</p>
<p>III.- OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos)</p> <p>3.1. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la certificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento", según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio</p> <p>3.2. Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. - Méritos relacionados con la especialidad a la que aspira: - Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. - Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional. Los criterios para baremar estos méritos serán los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración.</p> <p>3.3. De manera general para todas las especialidades: - Por cada año desempeñado como becario/a en programas o planes institucionales de la Consejería de Educación a través de los convenios existentes entre la Universidad de Cantabria, la UNED y la Consejería de Educación.</p>	<p>0,400</p> <p>Hasta un máximo de 0,500</p> <p>0,10 por año. Hasta un máximo de 0,400</p>	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento".</p> <p>Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc.</p> <p>Certificado de la Consejería de Educación.</p>

Disposiciones Complementarias

PRIMERA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductor Jurado los documentos presentados en otras lenguas extranjeras. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en otras lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

TERCERA.- En la baremación para todos los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se baremará el Certificado de Aptitud Pedagógica como mérito.

CUARTA.- Por los apartados 2.5, 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

ANEXO III

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Cód.	Especialidad	Turnos				Total
		1 Libre	2 Discapacidades	3 Acceso superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
0590						
003	Latín	4	1	0	1	6
004	Lengua Castellana y Literatura	18	1	8	6	33
005	Geografía e Historia	10	1	4	3	18
006	Matemáticas	15	1	8	4	28
007	Física y Química	3	1	0	1	5
008	Biología	5	1	0	1	7
009	Dibujo	6	1	2	1	10
010	Francés	5	1	0	1	7
011	Inglés	18	1	8	6	33
016	Música	3	1	1	1	6
017	Educación Física	7	0	2	1	10
018	Psicología y Pedagogía	15	1	7	5	28

019	Tecnología	5	0	1	1	7
105	Formación y Orientación Laboral	5	1	2	2	7
107	Informática	4	0	1	2	7
118	Procesos Sanitarios		0	1	1	6
	TOTAL	127	12	45	37	221
PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL						
Cód. 0591	Especialidad	Turnos				Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso Grupo super.	4 Acceso mismo grupo y nivel de	
209	Mantenimiento de Vehículos	5	0	0	0	5
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	5	0	0	0	5
225	Servicios a la Comunidad	13	1	0	0	14
	TOTAL	23	1	0	0	24
PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS						
Cód.	Especialidad	Turnos				Total
001	Alemán	1	0	0	1	2
008	Francés	1	0	0	1	2
011	Inglés	2	0	0	1	3
015	Portugués	1	0	0	0	1
	TOTAL	5	0	0	3	8

**ANEXO IV. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS PRÁCTICAS
CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA. CÓDIGO: 0590**

ESPECIALIDAD	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
MÚSICA	<p>EJERCICIOS COLECTIVOS I.) Componer una pieza vocal con acompañamiento instrumental a partir de un único texto dado por el tribunal y realizar una intervención educativa para el alumnado de música de la Enseñanza Secundaria Obligatoria. Los opositores dispondrán de una hora y treinta minutos. Este ejercicio supondrá el 10 por ciento de la calificación total de la parte B; es decir, 1 punto.</p> <p>EJERCICIOS INDIVIDUALES II.) Realización de los siguientes ejercicios: II.a) Lectura a primera vista con la voz de una pieza breve o fragmento rítmico sobre una partitura facilitada por el Tribunal. Esta prueba tendrá una duración máxima de cinco minutos por aspirante. Esta parte supondrá el 5 por ciento de la calificación total de la parte B; es decir 0,50 puntos. II.b) Interpretación, con la voz o instrumento, de una pieza o fragmento elegido libremente por el opositor, durante un tiempo máximo de cinco minutos. El aspirante, si lo estima oportuno, podrá acompañarse o hacerse acompañar, debiendo aportar los medios o instrumentos necesarios para ello. No obstante, la sala dispondrá de un piano que podrá ser usado por el opositor. Con la antelación previa que el Tribunal determine, el aspirante deberá entregar al Tribunal copia de la partitura correspondiente a este apartado. El opositor, obligatoriamente, aportará para su interpretación la partitura original o libre de derechos. Esta parte supondrá el 5 por ciento de la calificación total de la parte B; es decir 0,5 puntos. Cuando se cite al opositor a realizar la interpretación y la lectura del ejercicio de la prueba individual (II) éste procederá a la interpretación de la canción compuesta y a la lectura del ejercicio (I).</p>

CÓMO MATRICULARSE EN LAS OPOSICIONES DE SECUNDARIA

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- * INSTANCIA CUMPLIMENTADA POR TRIPLICADO (ANEXO VI).
- * FOTOCOPIA DEL D.N.I.
- * FOTOCOPIA DEL TÍTULO ALEGADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO-OPOSICION.
- * DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.
- * HOJA DE AUTOBAREMACIÓN SEGÚN ANEXO VII.
- * RESGUARDO ACREDITATIVO DE HABER PAGADO LA TASA CORRESPONDIENTE O DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE ESTAR EXENTO DE LA MISMA¹.
- * DECLARACIÓN JURADA.

PAGO DE LAS TASAS¹:

- * IMPORTE: 26,01 EUROS. (PROFESORES ED. SECUNDARIA, PROF. E.O.I., TÉCNICOS F.P. Y PROF. DE MÚSICA Y ARTES ESCENICAS). El abono de los derechos de examen se efectuará mediante INGRESO EN LA CUENTA CORRIENTE NÚMERO 0049-6742-58-291-6218065 "pruebas selectivas para EL ingreso, ACCESOS en el cuerpo de PROF. ED. SECUNDARIA, E.O.I, PROF. MUS. Y ARTES ESCENICAS" DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

- * **EN CORREOS:** EN SOBRE ABIERTO, PARA QUE LA INSTANCIA SEA FECHADA Y SELLADA POR EL FUNCIONARIO DE CORREOS ANTES DE SER CERTIFICADA. (ADJUNTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN Y QUEDARSE CON UNA COPIA SELLADA POR CORREOS).
- * **EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.**
- * **EN EL GOBIERNO CIVIL (C/ GARCÍA DE PAREDES, 65 -MADRID)**
- * **CONSERJERÍA DE EDUCACIÓN, C/ GRAN VÍA, 2 – Tef. 917200000**

LAS INSTANCIAS SE PUEDEN CONSEGUIR EN:

*REGISTRO AUXILIAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA: C/ Vargas, 53- 39010 SANTANDER- Tf. 942.208080

*A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DE ESTA CONSEJERÍA: www.educantabria.es

LAS SOLICITUDES DEBERÁN DIRIGIRSE A LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

PLAZO DE PRESENTACIÓN: HASTA EL 13 DE MAYO.

COMIENZO DE LAS PRUEBAS: A PARTIR DEL 10 DE JUNIO.

¹ ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTA TASA, QUIENES SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO QUE ACREDITARÁN CON LA PRESENTACIÓN DE LA CARTILLA DE DEMANDANTE DE EMPLEO EXPEDIDA CON UN MES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA OPOSICIÓN, COMO MÍNIMO.